

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

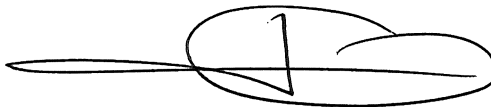
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 08 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.7627 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, ubicado en el o los municipio(s) de Guazapares, en el estado de Chihuahua.

C. OSCAR ADRIAN BARRERA QUEZADA
REPRESENTANTE LEGAL
COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Oscar Adrian Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.7627 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guazapares en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 30 de julio de 2015, C. Oscar Adrian Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .7627 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guazapares en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/318 de fecha 20 de agosto de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Oscar Adrian Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guazapares en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo II

1. En el apartado de la tabla II.7. Superficie de usos por tipo de vegetación, mencionan que el tipo de vegetación es selva baja caducifolia y su estado de conservación es Vegetación Secundaria en Proceso de Recuperación, indicar los fundamentos técnicos en que se basaron para determinar el estado de conservación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo III



2. Considerando la dimensión del proyecto justificar el tamaño de la cuenca hidrológica forestal delimitada para vincular con los resultados obtenidos del área sujeta a CUSTF y cumplir con los preceptos de ley para dar la viabilidad al mismo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Presentar la información que respalde los datos de precipitación media anual de 891.6 mm considerando que se señala que la estación utilizada es la 00008043 Chinipas de SMN y su precipitación media anual según la Tabla III.3. Normales Climatológicas dentro de la MC es de 743.5 mm. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Analizando el cálculo de pérdida de suelo a nivel cuenca hidrológica forestal se observa que el valor utilizado como precipitación media anual no corresponde al señalado en la Tabla.III.3. Normales Climatológicas dentro de la MC correspondiente a 743.5 mm y para el cálculo de factor R de la ecuación universal se utilizó un valor de 891.6 mm, por lo tanto deben realizar las correcciones correspondientes y presentar nuevamente dicho calculo, cabe señalar que al observar dicha inconsistencia, se considera que todo el cálculo es incorrecto por lo que no se revisaron los demás factores que componen dicha ecuación mismos que deben revisarse para no presentar alguna inconsistencia al presentarse nuevamente, además menciona que el proyecto se localiza en la región 5. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. Correspondiente al balance hidrológico en la Tabla III.31. Valores de K por tipo de suelo y superficie en la MC, justificar el valor utilizado para el Factor K correspondiente a Selva baja Caducifolia ya que en dicha tabla no es mencionado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Verificando el cálculo de balance hidrológico de la Cuenca Hidrológica Forestal en el apartado de Escurrimiento se observa que se utilizó una precipitación media anual de 1,088.2 mm valor que difiere de la utilizada en el cálculo de pérdida de suelo y de la señalada en la estación meteorológica, como también los valores determinados para el Valor L de la ecuación de evapotranspiración difieren algunos de ellos, por lo cual debe revisar todo el balance y presentarse nuevamente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Presentar la matriz base utilizada para correr los programas de ESTIMATE y STATISTICA para determinar que el muestreo realizado de 16 sitios circulares de un décimo de hectárea es suficiente y confiable para determinar la no afectación de la biodiversidad, así como copia simple de los sitios con la información recaba en cada uno de ellos en campo.

Capítulo IV

8. Revisar el cálculo de pérdida de suelo y balance hidrológico CON y SIN ejecutar el CUSTF considerando lo observado en el capítulo III en los puntos 4 y 6, así como justificar el uso de 6 microcuencas para el balance hídrico y no hacerlo con la superficie por obra solicitada para CUSTF.

9. Presentar la matriz base utilizada para correr los programas de ESTIMATE y STATISTICA para determinar que el muestreo realizado de 5 sitios circulares de un décimo de hectárea es suficiente y confiable para determinar la no afectación de la biodiversidad, así como copia simple de los sitios con la información recaba en cada uno de ellos en campo.

10. Para el área de CHF se levantaron 16 sitios y en el área de CUSTF solo 5 sitios todos de la misma dimensión justificar el comparativo de la información obtenida en ambos inventarios para demostrar la no afectación de la biodiversidad o aplicar la metodología correspondiente que permita el comparativo de diferentes intensidad de muestreo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo VIII

11. Presentar la descripción y desarrollo de cálculo por obra de las medidas de mitigación



propuestas que nos permita concluir que se mitigara el volumen de azolve y volumen de agua que se dejara de infiltrar por el desarrollo del proyecto y no solo mencionar medidas de prevención. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo X

12. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este documento, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de octubre de 2015, C. Oscar Adrian Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/318 de fecha 20 de agosto de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/422 de fecha 10 de noviembre de 2015 recibido el 10 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) Guazapares en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 26 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de noviembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guazapares en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 26 de noviembre de 2015, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Proyecto Minero La Curra".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promotor se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/458 de fecha 27 de noviembre de 2015 esta Delegación



Federal notificó a C. Oscar Adrian Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guazapares en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 15 de diciembre del 2015 y firmada por el promovente y/o su



representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación presente en la microcuenca si corresponde a la señalada en el estudio.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo, solo es conveniente se aclare, la viabilidad de la información de campo para demostrar la no afectación de la biodiversidad y determinar el volumen a remover de la vegetación forestal, toda vez que se levantaron sitios circulares de 1,000 metros cuadrados de los cuales solo el 8.4% que ocupa el sitio de muestreo es superficie sujeta a cambio de uso del suelo y el resto que corresponde 91.6 % ocupa vegetación que probablemente no represente las condiciones o características de la vegetación que sustenta el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.



6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo manifestado en estudio técnico justificativo.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*El proyecto no afecta cuerpos de agua permanente y recursos asociados, solo es importante se revise el balance hídrico para CHF y el área sujeta a cambio de uso de suelo, toda vez que este presenta inconsistencias considerando el CON y SIN ejecutar el CUSTF, así mismo la mitigación de dicho impacto y cumplimiento del precepto de Ley.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos pudieran ser las adecuadas solo es importante se aclaren la medidas para cada una de las obras y planillas de exploración propuestas.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.



Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aclarando las medidas de mitigación para las planillas y caminos propuestos.

- VII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/044 de fecha 03 de febrero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Oscar Adrian Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$42,017.06 (cuarenta y dos mil diecisiete pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.29 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- VIII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de febrero de 2016, C. Oscar Adrian Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 42,017.06 (cuarenta y dos mil diecisiete pesos 06/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.29 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:



Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de Julio de 2015, el cual fue signado por C. Oscar Adrian Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .7627 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guazapares en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud



de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Oscar Adrian Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 5,557, de fecha 07 de mayo de 2003, mediante la cual se constituye la Sociedad denominada Planet Gold S.A. de C.V., constituida por los C. Kenneth Macdonald Phillips y Peter James Nightingale, representados en este acto por el C. Rolando Enrique Corona Podesta, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 9, a folios 14, del libro 198, del libro Primero, con fecha 17 de junio de 2003.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 1,876, Libro 43, de fecha 04 de noviembre de 2008, mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Planet Gold S.A. de C.V. celebrada con fecha 06 de octubre de 2008, que contiene el cambio de denominación por la de Coeur Mexicana S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chihuahua en el folio mercantil electrónico No. 17514*10, con fecha 07 de enero de 2009.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 11,300, Volumen 477, de fecha 14 de abril de 2015, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General ordinaria de Accionistas de Coeur Mexicana S.A. de C.V., de fecha 03 de febrero de 2015, en la que se acordó otorgar un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder Cambiario y Poder de Delegación a favor del C. Oscar Adrián Barrera Quezada, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chihuahua en el folio mercantil electrónico No. 17514*10, con fecha 17 de abril de 2015.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Oscar Adrián Barrera Quezada, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2019.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 20 de octubre de 2013, celebrado por la sociedad Coeur Mexicana, S.A. de C.V., por conducto del C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y por el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, representado por los C. Roberto Bernal Álvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos Sáenz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie de 1,830-62-60.1597 hectáreas de terreno de uso común del Ejido, con una vigencia de 25 años contados a partir del 20 de octubre de 2013, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes, el cual



tiene como anexos copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de octubre de 2013, celebrada en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chih., a través de la cual la asamblea aprueba la ocupación temporal y la constitución de la servidumbre de paso a favor de la empresa Coeur Mexicana S.A. en una superficie total de 1,830-62-60.1597 hectáreas, dicho convenio fue ratificado ante Notario Público con fecha 20 de octubre de 2013.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 18 de noviembre de 2012, celebrada en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chih., a través de la cual se hace la elección de los órganos de representación ejidal, resultando electos los C. Roberto Bernal Álvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos Sáenz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, de fecha 13 de abril de 1996, mediante la cual se determina la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, mediante la cual se certifica una superficie total el Ejido de 10,594-80-49.021 hectáreas y plano interno.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio

de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 29 de Julio de 2015 y 13 de Octubre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*



3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de las especies es definida.

"La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales".

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad, habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que el efecto negativo sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrán acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones eco fisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones



actuales.

Respecto a todo lo anterior, resulta trascendente en materia de vida silvestre asegurar que la remoción de vegetación que se propone llevar a cabo no comprometerá a la biodiversidad y para ello es importante analizar la forma como el CUSTF podría rebasar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que en el área de influencia del espacio geográfico donde pretende realizarse el CUSTF no existen poblaciones de especies, de vegetación en algún estatus según la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, para fauna se tiene una especie con estatus de peligro de extinción.

Al respecto, el Artículo 58 hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo " *en peligro de extinción* " evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

Cuatro especies se encuentran listadas en CITES 2014 en el Apéndice II, el cual incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea. También incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras.

Las siguientes especies son las que se encuentran en alguna categoría, de NOM o CITES.

Tabla X. 1 Especies de flora en alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o CITES

Nombre científico	Nombre común	Estatus nom-059- semarnat-2010	CITES 2014
<i>Mammillaria occensis</i> R.T. Craig	Biznaguita		AP II
<i>Opuntia pubescens</i> J.C. Wendl. ex Pfeiff.	Hopaliviri, chucha		AP II
<i>Stereocactus thurberi</i> (Engelm.) Buxb.	Pitaya, falso sahuaro, pitayo, pitayo dulce, cardón, organipe cactus		AP II

Tabla X. 2 Especies de flora en alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o CITES

Nombre común / especie	Estatus nom-059- semarnat-2010 / CITES 2014	Abundancia cualitativa	Temporada de reproducción
Codorniz, <i>Cyrtonyx montezumae</i> (Vigors)	Pr NOM-059	Regular	Primavera *
Colibrí, <i>Seiropus patycercus</i> (Swainson)	AP II, CITES 2014	buena	Mayo a Agosto **

Las especies arriba listadas se encontraron también en los muestreos de CHF, por lo que se considera que su distribución no es tan reducida.

La riqueza específica es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.



Tabla X. 3 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Estrato	CHF	CUS
Arbóreo	15	11
Arbustivo	38	15
Herbáceo	46	9
	99	35

Tabla X. 4 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Maníferos	10	5
Aves	27	11
Anfibios	3	1
Reptiles	7	1
	47	18

Tabla X. 5 Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUS

Índice de Shannon – Wiener en comunidades vegetales		
Estrato	CHF	Proyecto
Arbóreo	1.94	1.61
Arbustivo	2.17	1.82
Herbáceo	3.82	1.95
Promedio	2.643	1.793

Tabla X. 6 Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUS

Índice de Shannon – Wiener en comunidades faunísticas		
Tipo	CHF	Proyecto
Maníferos	1.75	1.27
Aves	2.04	1.68
Reptiles	1.08	1.04
Promedio	1.623	1.330

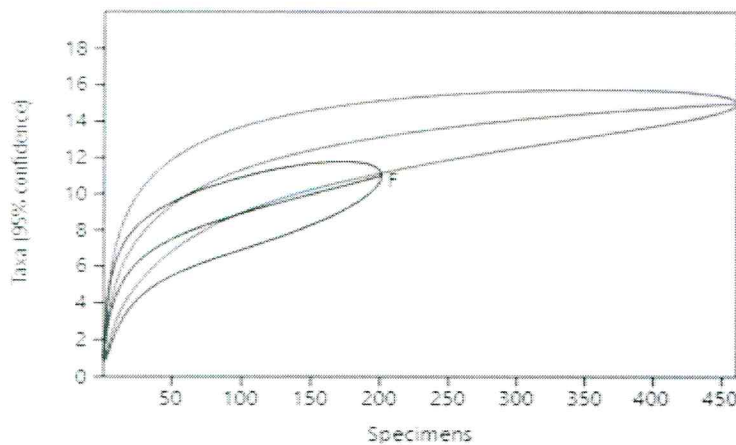
Se aprecia que tanto la riqueza como la diversidad es mayor en la CHF que en el área CUS.

Para comprobar que la comparación de la diversidad es correcta, se aplicó un análisis de rarefacción a las muestras, pues se tiene diferente número de sitios de muestreo (15 para CHF y 5 para área CUSTF).

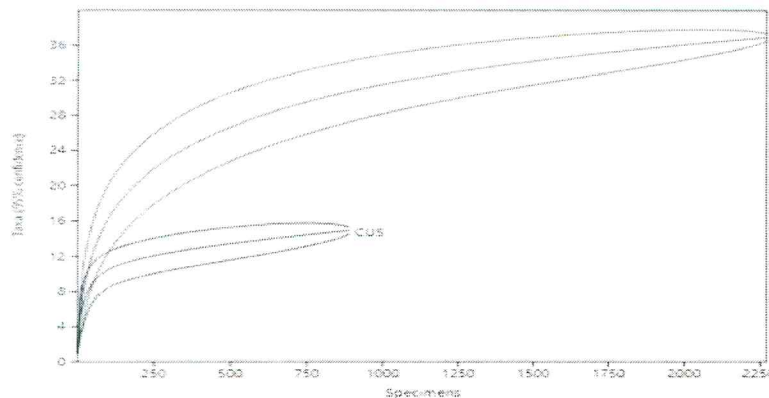
La rarefacción es un método que fue propuesto para comparar el número de especies cuando las muestras diferían en tamaño (Gotelli y Colwell, 2011), estima a la riqueza de especies en función del tamaño de muestra más pequeño (Gotelli y Entsminger, 2001).

Permite hacer comparaciones de números de especies entre comunidades cuando el tamaño de las muestras no es igual. Calcula el número esperado de especies de cada muestra si todas las muestras fueran reducidas a un tamaño estándar

Se realizó el análisis de rarefacción por individuos. El análisis mencionado nos arrojó lo siguiente:

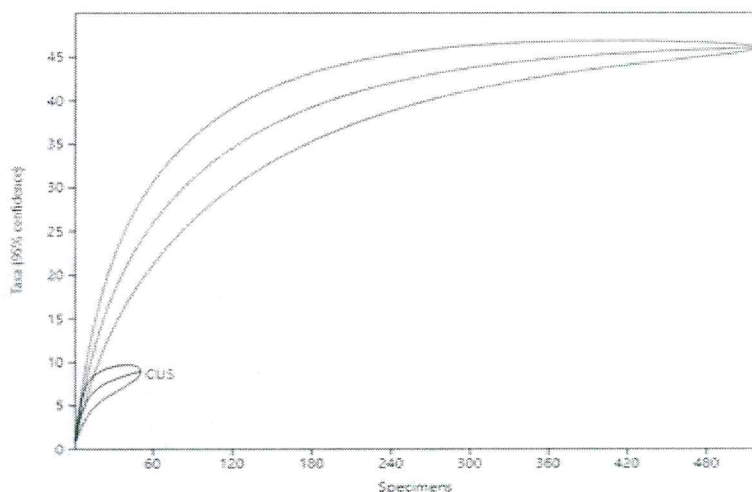


En el estrato arbóreo se observa de acuerdo a la gráfica anterior que hay similitudes, pues los intervalos de confianza se traslapan. Además tomando un tamaño de muestra de 5, se tiene un número de 3.51 y 3.11 para CHF y CUSTF respectivamente.





El estrato arbustivo si muestra una clara tendencia que la CHF presenta una mayor diversidad, se observa como las curvas y sus intervalos presentan una separación desde los primeros muestreos.



El estrato herbáceo presenta la misma tendencia que el arbustivo, en este caso, en un tamaño de muestra de 5 se tienen valores de 4.57 y 3.79 para CHF y CUSTF respectivamente.

En cuanto a los valores de importancia, en el estrato arbóreo *Ipomoea arborescens* y *Quercus tuberculata* tuvieron los mayores valores tanto en CHF (77.73 y 47.13 respectivamente) y área CUS (99.09 y 62.31). Para el estrato arbustivo, se tuvo que *Montanoa leucantha* y *Cordia sonora* Rose presentaron los mayores valores (58.6061 y 53.7289) y en el área CUS *Buddleja spp* y *Montanoa leucantha* fueron las más dominantes (78.70 y 57.59). En el estrato herbáceo *Tagetes micrantha* Cav fue de las especies de mayor dominancia.

Las especies registradas en el área propuesta para CUS también fueron registradas en los sitios muestreados en las áreas aledañas, por lo que, está garantizada su permanencia dentro del propio ecosistema por impactar y de la CHF, toda vez que con el cambio de uso de suelo que se solicita únicamente 0.7627 hectáreas de 1,071.65 hectáreas que ocupa el tipo de vegetación en la unidad de análisis, lo cual equivale a afectar el 0.0711% de su área de distribución. De esta forma y con base en el análisis de los resultados de los indicadores presentados, la representatividad de las especies que serán removidas está garantizada y, por lo tanto, no se pone en riesgo la viabilidad de alguna de ellas.

Asimismo, previo a ejecutar el cambio de uso de suelo, se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, cuyo propósito es rescatar y reubicar en la zona de conservación la mayor cantidad de individuos susceptibles de rescate, para garantizar la permanencia de

ejemplares que pudieran ser afectados directamente con la remoción.

Es importante hacer hincapié que el proyecto contempla la remoción y reubicación de individuos, no así de poblaciones o comunidades completas.

Tabla X. 7 Comparación de la vegetación de la CHF y el área sujeta a CUS

Comparación de la vegetación de la CHF y el área sujeta a CUS			
Tipo de vegetación	Hectáreas CHF	Superficie sujeta CUS	% de Afectación CUS
Bosque de encino	3,728.31	x	x
Selva baja caducifolia	1,071.65	0.7627	< 1

Como se observa en la información anterior, el cambio de uso de suelo disminuirá en menos de 1 % la vegetación presente en la CHF, por lo que se puede afirmar que se tendrá un impacto no significativo.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con relación al segundo de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se tiene lo siguiente:

Se calculó la pérdida potencial natural de suelo a través de la fórmula universal de suelo (USLE) y nos dio el siguiente valor para la CHF (Desarrollo presentado en el capítulo III):

Tasa	Nivel	Superficie	%
< 10	Ligera	1566	31.59
10 - 50	Moderada	3367	67.92
50 - 200	Severa	22	0.44
> 200	Muy severa	3	0.06



Por lo que se puede apreciar que la CHF se encuentra en condiciones estables en cuanto a erosión.

De la misma forma, se calculó la pérdida para el área específica de la superficie sujeta CUS, resultando lo siguiente (Desarrollo presentado en el capítulo IV):

Acaminos = 19.11 Ton/Ha al año

Aplanillas = 19.31 Ton/Ha al año

Una vez realizado el cambio de uso de suelo y que este quede desprovisto de vegetación se elimina el factor C y este queda con un valor de:

Acaminos igual a 1,911.20 ton/ha/año

Aplanillas igual a 1,931.61 ton/ha al año

Sin embargo, debido a la ingeniería del proyecto, este valor cambia considerablemente pues se aplica un factor por prácticas. En el caso específico del proyecto se tiene que los caminos se compactan para facilitar el acceso de los vehículos sobre este, además con el mismo uso se va compactando cada vez más, lo que hace que la pérdida de suelo sea mínima. En lo que respecta a las planillas, estas se sellan donde se realiza la barrenación además que estas quedan sobre los caminos.

Se le dio un valor de $P=0.5$, con lo que se obtuvo una estimación de:

Una vez realizado el cambio de uso de suelo y que este quede desprovisto de vegetación se elimina el factor C y este queda con un valor de:

Acaminos = 1,911.20 Ton/Ha al año

Aplanillas = 1,931.61 Ton/Ha al año

Tabla X. 8 Pérdida de suelo

POLÍGONO	SUPERFICIE	TON/HA	TOTAL TON	AFECTACIÓN (%)
CAMINOS	0.7137	955.60	682.05	
PLANILLAS	0.049	965.80	47.33	
MITIGACIÓN			810	+80.62

Con las medidas de mitigación propuestas de tiene un estimado de retención de **810 toneladas** con la construcción de las presas de piedra acomodada y las barreras de geocostales. Por lo que se concluye que no se provocará la erosión del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en**



su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Definitivamente, no habrá cambios en la calidad de agua ni en la cantidad de captación ya que la pérdida de infiltración es menor al 1%, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa entre la CHF y el área sujeta a CUS.

Tabla X. 9 Pérdida de infiltración

Pérdida de infiltración			
Polígono	Superficie (ha)	Infiltración (m³)	Afectación (%)
Sujeto a CUS	0.7627	531.12	
Mitigación		3,375	+2,844

Se estimó una pérdida de infiltración de 531.12 con la puesta en marcha del proyecto. Con las obras propuestas se estima una infiltración de 3,375 m³, por lo que se prevé que se incrementará la infiltración que de manera natural ocurre en la zona.

Por lo que se concluye que con la puesta en marcha del proyecto no se compromete la cantidad de agua, pues se está promoviendo una mayor infiltración de la que posee de manera natural.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para la ejecución del proyecto se estimó una inversión alrededor de 37, 000,000.00 millones de pesos, no se tienen más datos de gastos de operación y tiempo de recuperación de la inversión debido a que es información confidencial de la empresa.

Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de 89,732.57, cantidad por mucho inferior a la inversión por la exploración, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

Tabla X. 10 Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo
Materias primas forestales	6,820.36
Captura de carbono	32,886.00
Captura de agua	2,864.43
Armonía visual	30,811.78
Fauna	16,350
Total	89,732.57



El requerimiento de mano de obra contempla personal contratado para los trabajos de barrenación propiamente tales como personal contratado para la manipulación de los núcleos extraídos de los barrenos, incluyendo la colección de muestras, el corte del núcleo, su embalaje y finalmente el despacho al laboratorio. Adicionalmente se contempla la contratación de personal administrativo y de apoyo logístico. El programa contempla continuar con la contratación de mano de obra local para todas aquellas actividades que puedan desarrollar. En la gran mayoría de los casos estas personas ya han sido entrenadas y capacitadas para desarrollar distintas funciones dentro del proyecto.

Se estima que los empleos directos a generar por el proyecto serían aproximadamente 25 personas, excluyendo al personal profesional y técnico. De acuerdo a los índices de empleos relacionados a la actividad minera se estima que los empleos indirectos generados por este proyecto podrían ascender a otras 50 personas.

El personal contratado en su mayoría será de las siguientes localidades, ya que son las que se localizan más cerca al área del proyecto.

El índice de desarrollo humano (IDH) se basa en un indicador social estadístico compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno.

Por otra parte, dentro del costo total de la obra se tiene que considerar la aplicación de las medidas de restauración, mitigación, compensación y rehabilitación de los impactos ambientales generados que forman parte integral de la construcción de los proyectos, cabe mencionar que estas obras las realizarán la población de las localidades aledañas, por lo cual también es inversión que se quedará en la región.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

La actividad minera, según estadísticas, es una de la que ofrece mayor derrama económica a comparación de otras actividades, el cuadro siguiente expresa algunas características económicas de la actividad, comparándola con el sector agropecuario y rural.

1998	Ag.Gn/Sil y P +	Minería	Total
Unidades económicas	90	84	\$77,978
Personal ocupado	3,183	5,125	\$668,000
Remuneración	\$50.4	\$357.9	\$24,085.4
Producción Bruta	469.7	1,777.0	\$102,086.8
Insumos totales	\$202.30	\$798.3	\$45,659.6
Valor agregado	\$267.30	\$978.7	\$56,427.1

+ Ag = Agrícola, Gn = Ganadero, Sil = Silvícola y P = Pecuario

Del cual podemos observar, que las diferencias entre número de unidades económicas y personal ocupado no son significativas; los demás conceptos arrojan valores superiores a favor de la actividad minera. En cuanto a remuneración es 7 veces mayor; la producción bruta 3.7



veces, los insumos totales, casi 4 y 3.06 veces al valor agregado.

La referencia es del estado de Chihuahua, siendo semejante en el resto del país, el cuadro incluye el proceso de explotación (fuente INEGI).

Otro aspecto importante su valor bruto que triplica prácticamente las demás actividades juntas.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.

Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.

Debido a la explotación forestal y la minería, se han desarrollado tradicionalmente dentro del municipio de Guazapares, Chihuahua, el proyecto Exploración minera La Curra, contribuirá a diversificar la base económica de este municipio y a incrementar la captación de recursos económicos en esta zona.

El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras se conservación se compensa y tampoco se disminuye la infiltración de agua de forma significativa.

Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.

Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos directos e indirectos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo

siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.-En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 26 de noviembre de 2015, mediante minuta de fecha 26 de noviembre de 2015, y habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo presentado por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Rescate de Flora Silvestre (Anexo 1)

Se presenta este programa de rescate de flora silvestre, como respaldo al Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales del Proyecto Minero La Curra, en el municipio de Guazapares, Chihuahua, por lo que se tienen considerados los siguientes alcances.

Objetivo general.

Realizar acciones para el rescate y reubicación de especies de flora silvestre de interés en el área de microcuenca o de alguna posible área de proyecto minero, dentro de la misma área del SAR. Esto se enfoca hacia aquellas plantas en algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la CITES-2014, y en caso especial de algunas otras especies de flora de importancia ecológica o antropológica.

Objetivos específicos.



Rescatar todas aquellas especies amenazadas (NOM-059-SEMARNAT-2010) que incidan en posibles áreas de proyecto, que para este caso específico no aplica.

Realizar el rescate de algunas plantas consideradas en la CITES-2014, para lo cual se contemplan un máximo de 50 individuos de cada especie que llegasen a aparecer, muchos de ellos, pertenecientes a la familia *Cactaceae*.

Concientizar al personal involucrado en las actividades de la obra, sobre la importancia biológica, ecológica y económica de todas las especies de flora y fauna del área de la microcuenca.

A las plantas rescatadas se les dará seguimiento y se harán monitoreos anuales del índice de sobrevivencia, durante los siguientes cuatro años.

Programa de Manejo y Rescate de Fauna Silvestre de Interés. (Anexo 2)

Se presenta programa de manejo y/o rescate de fauna silvestre, con el propósito de contar con el soporte técnico en caso de requerirse manejo especializado sobre algunas especies de fauna silvestre. De entrada se reconoce una especie con categoría de amenaza (de la NOM-059-SEMARNAT-2010) que ha sido detectada en el sistema ambiental regional de La Curra.

Sólo en caso muy especial, se considerarían algunas especies de importancia ecológica y antropológica, como pudieran ser especies de la CITES-2014, cabe mencionar que se detectaron tres especies listadas en la CITES 2014

Es importante resaltar que el objetivo de este programa se enfoca básicamente al manejo de las especies, que considera principalmente el desplazamiento o ahuyentamiento de la fauna, y como último recurso el rescate. Lo anterior considerando que las posibles labores a ejecutar, se enfocan en trabajos precisos y en áreas específicas, lo que da oportunidad de que se tenga un desplazamiento gradual de las especies de fauna presentes.

El programa se plantea en tres fases, siendo:

Revisión, ubicación de individuos, localización de espacios de habitación.

Manejo que implica desplazamiento o ahuyentamiento y/o rescate (que considera captura).

Reubicación que es la acción de liberar a individuos rescatados.

Objetivo.

Conservación de especies de fauna silvestre en estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 ó CITES-2014, mediante manejo de bajo impacto, que implica acciones de desplazamiento o ahuyentamiento, y como medida última el rescate y reubicación, de algunos especímenes de lento desplazamiento.

Programa de Conservación y Restauración de Suelos. (Anexos 3)

Objetivo general.

Implementar acciones que permitan la recuperación, conservación y el aprovechamiento



sustentable de los recursos naturales (suelo y agua), combatiendo y minimizando la erosión hídrica por medio de la aplicación de prácticas de conservación de suelo y agua. De igual forma contribuir a la recuperación de suelos degradados debido a las condiciones de erosión hídrica que presentan, logrando con esto contrarrestar la pérdida de suelo que de manera natural se tiene en el área y a su vez incrementar la captación de agua que se tiene en la zona, lo cual beneficiará en gran medida una parte del impacto que se genera con este proyecto dentro del sistema ambiental.

Las obras propuestas se encuentran localizadas en todo el proyecto de exploración, sin embargo en el área específica del cambio de uso de suelo, se cuenta con obras de retención de suelo.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Guazapares tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la política ambiental de esta unidad ambiental biofísica "90 Cañones Chihuahuenses Norte" tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
- IV. Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/044 de fecha 03 de febrero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$42,017.06 (cuarenta y dos mil diecisiete pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.29 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- V. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2016, C. Oscar Adrian Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 42,017.06 (cuarenta y dos mil diecisiete pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.29 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.7627 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guazapares en el estado de Chihuahua, promovido por C. Oscar Adrian Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: CAMINO_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762593.598	3026356.1964
2	762607.1279	3026302.6638
3	762600.3422	3026300.9452
4	762587.3294	3026352.4314
5	762587.661	3026352.6378
6	762585.0904	3026356.9264
7	762516.8406	3026447.0424
8	762516.9052	3026448.3648
9	762516.8541	3026450.4972
10	762516.759	3026454.4632
11	762516.251	3026459.645
12	762591.0144	3026360.4777

POLÍGONO: CAMINO_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762511.2468	3026288.0287
2	762510.5005	3026247.5818
3	762530.4853	3026229.914
4	762525.9673	3026224.6466
5	762504.6878	3026243.3725
6	762504.2769	3026243.8012
7	762503.9444	3026244.2931
8	762503.6998	3026244.8342
9	762503.5502	3026245.4089
10	762503.5	3026246.0005
11	762504.5208	3026278.5023
12	762509.5196	3026278.3792
13	762509.6915	3026285.3771
14	762504.7002	3026285.5003
15	762511.2468	3026288.0287

POLÍGONO: CAMINO_03

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/110

BITÁCORA: 08/DS-0895/07/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762009.0485	3026810.4153
2	762011.7214	3026803.9459
3	762016.3429	3026805.8552
4	762016.4059	3026805.8058
5	762016.4933	3026805.2158
6	762016.4792	3026804.6195
7	762016.3641	3026804.0342
8	762016.1512	3026803.4769
9	762015.8468	3026802.964
10	762015.4597	3026802.5101
11	762015.0012	3026802.1286
12	762014.4846	3026801.8305
13	762013.9248	3026801.6244
14	762013.3382	3026801.5164
15	761916.1525	3026792.0809
16	761950.5338	3026740.509
17	761944.6931	3026736.6929
18	761947.4281	3026732.5068
19	761953.239	3026736.3038
20	761953.3919	3026735.8628
21	761953.4889	3026735.2784
22	761953.4858	3026734.6861
23	761953.383	3026734.1027
24	761953.1832	3026733.545
25	761952.8922	3026733.029
26	761952.5184	3026732.5695
27	761952.0724	3026732.1796
28	761951.5671	3026731.8704
29	761951.0169	3026731.651
30	761950.4375	3026731.5274
31	761949.8456	3026731.5034
32	761949.2582	3026731.5795
33	761871.1179	3026748.5422
34	761872.5538	3026755.3769
35	761942.2914	3026740.2531
36	761907.0878	3026793.0585
37	761906.7987	3026793.5851
38	761906.6039	3026794.1533
39	761906.5091	3026794.7465
40	761906.5172	3026795.3471
41	761906.6279	3026795.9375
42	761906.8378	3026796.5003
43	761907.1409	3026797.0189
44	761907.5282	3026797.478
45	761907.9884	3026797.8642
46	761908.5077	3026798.1659
47	761908.9999	3026798.3481
48	761909.5471	3026793.4459
49	761916.5039	3026794.2231
50	761915.9597	3026799.0951



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
51	762007.9069	3026808.022
52	761995.9562	3026836.0561
53	761995.4602	3026840.3663
54	761998.0258	3026840.8693
55	761999.7783	3026841.2129
56	762000.3709	3026841.7209
57	762000.4996	3026842.1214
58	762001.293	3026841.68
59	762013.6612	3026812.3211
60	762009.0485	3026810.4153

POLÍGONO: CAMINO_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762155.6128	3026504.1302
2	762143.8657	3026499.1014
3	762143.4293	3026498.9478
4	762142.9765	3026498.8531
5	762142.5151	3026498.819
6	762118.8272	3026498.6372
7	762105.2167	3026497.0756
8	762104.5564	3026503.9969
9	762118.2147	3026505.6128
10	762118.5868	3026505.6355
11	762141.7578	3026505.8134
12	762152.2789	3026510.3174
13	762156.0084	3026513.8664
14	762158.5916	3026520.3825
15	762159.4583	3026530.2009
16	762159.1917	3026539.9605
17	762158.8696	3026543.9827
18	762165.8473	3026544.5415
19	762166.1768	3026540.4275
20	762166.1866	3026540.2437
21	762166.4612	3026530.19
22	762166.4625	3026530.0945
23	762166.4489	3026529.7867
24	762165.5197	3026519.259
25	762165.4389	3026518.7595
26	762165.2869	3026518.2768
27	762162.2321	3026510.5714
28	762162.0129	3026510.1171
29	762161.7307	3026509.699
30	762161.3913	3026509.3258
31	762156.6481	3026504.8123
32	762156.3309	3026504.5444
33	762155.9841	3026504.3159
34	762155.6128	3026504.1302

POLÍGONO: CAMINO_05A



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/110

BITÁCORA: 08/DS-0895/07/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762472.5105	3026152.4671
2	762507.8076	3026128.7001
3	762503.882	3026122.9124
4	762468.7704	3026146.5844
5	762472.5105	3026152.4671

POLÍGONO: CAMINO_05B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762468.0667	3026155.3334
2	762468.3341	3026155.2175
3	762464.5732	3026149.3016
4	762465.497	3026148.6999
5	762440.3204	3026153.0003
6	762439.3005	3026160.0641
7	762467.5848	3026155.4507
8	762468.0667	3026155.3334

POLÍGONO: CAMINO_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762252.9802	3026379.8921
2	762198.972433	3026372.85662
3	762197.064214	3026378.81115
4	762193.812823	3026379.20821
5	762266.6528	3026388.5634
6	762252.9802	3026379.8921

POLÍGONO: CAMINO_07A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762583.5442	3026156.4722
2	762585.616	3026150.4171
3	762585.6984	3026150.1185
4	762588.3601	3026138.4946
5	762588.3952	3026138.3212
6	762588.4274	3026138.0962
7	762590.7719	3026116.7893
8	762590.7929	3026116.4065
9	762590.7862	3026116.1893
10	762588.8676	3026085.3332
11	762588.8162	3026084.9161
12	762584.3858	3026061.8749
13	762584.2633	3026061.4114
14	762582.7038	3026056.8145
15	762605.6219	3026077.8334
16	762623.0911	3026099.3694
17	762631.331	3026110.9079
18	762631.4222	3026110.8585
19	762637.7238	3026107.8147



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	762628.7252	3026095.2139
21	762628.5951	3026095.0431
22	762610.8773	3026073.2009
23	762610.5433	3026072.8488
24	762581.8353	3026046.5198
25	762578.5866	3026050.2431
26	762573.3122	3026045.6411
27	762576.5838	3026041.8911
28	762576.4021	3026041.7931
29	762575.8563	3026041.6064
30	762575.2873	3026041.5118
31	762574.7104	3026041.512
32	762574.1414	3026041.6069
33	762573.5958	3026041.794
34	762573.0882	3026042.0682
35	762572.6326	3026042.422
36	762572.2414	3026042.8459
37	762571.925	3026043.3283
38	762571.6922	3026043.856
39	762571.5492	3026044.4149
40	762571.5	3026044.9897
41	762571.5458	3026045.5647
42	762571.6855	3026046.1244
43	762577.5571	3026063.4327
44	762581.895	3026085.9913
45	762583.781	3026116.3231
46	762581.4915	3026137.1294
47	762578.9096	3026148.4049
48	762577.8096	3026153.5606
49	762580.7561	3026153.3328
50	762583.5442	3026156.4722

POLÍGONO: CAMINO_07B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762658.0843	3026153.6768
2	762639.8475	3026112.3416
3	762633.5975	3026115.361
4	762651.5056	3026156.1074
5	762660.714	3026209.6267
6	762667.6046	3026208.4889
7	762658.3302	3026154.4895
8	762658.171	3026153.8925
9	762658.0843	3026153.6768

POLÍGONO: PLANILLA_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761819.728036	3026825.80183
2	761824.745849	3026830.68227



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	761828.232057	3026827.09807
4	761823.214333	3026822.21722
5	761819.728036	3026825.80183

POLÍGONO: PLANILLA_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761866.22451	3026749.57061
2	761867.663934	3026756.4208
3	761872.557111	3026755.3927
4	761871.117987	3026748.54222
5	761866.22451	3026749.57061

POLÍGONO: PLANILLA_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761908.992396	3026798.41546
2	761915.948955	3026799.19226
3	761916.503924	3026794.22314
4	761909.547187	3026793.44596
5	761908.992396	3026798.41546

POLÍGONO: PLANILLA_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761944.693176	3026736.69291
2	761950.553068	3026740.52159
3	761953.288008	3026736.33587
4	761947.428127	3026732.50677
5	761944.693176	3026736.69291

POLÍGONO: PLANILLA_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762011.721422	3026803.94592
2	762009.048569	3026810.41531
3	762013.669677	3026812.32464
4	762016.342939	3026805.85518
5	762011.721422	3026803.94592

POLÍGONO: PLANILLA_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762099.578667	3026503.52213
2	762104.556445	3026503.99692
3	762105.221253	3026497.02876
4	762100.243846	3026496.55379
5	762099.578667	3026503.52213

POLÍGONO: PLANILLA_07



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762591.094262	3026360.52555
2	762593.664934	3026356.23657
3	762587.661073	3026352.63785
4	762585.090395	3026356.92641
5	762591.094262	3026360.52555

POLÍGONO: PLANILLA_08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762472.52403	3026152.48837
2	762468.762996	3026146.57285
3	762464.573265	3026149.30165
4	762468.334122	3026155.21755
5	762472.52403	3026152.48837

POLÍGONO: PLANILLA_09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762530.485381	3026229.91404
2	762534.280585	3026226.65825
3	762529.723091	3026221.3454
4	762525.928013	3026224.60079
5	762530.485381	3026229.91404

POLÍGONO: PLANILLA_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762601.56865	3026296.09755
2	762600.341061	3026300.94489
3	762607.126596	3026302.66351
4	762608.35431	3026297.81656
5	762601.56865	3026296.09755

POLÍGONO: PLANILLA_11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762511.949411	3026125.89849
2	762508.019951	3026120.1057
3	762503.882053	3026122.91247
4	762507.811343	3026128.70564
5	762511.949411	3026125.89849

POLÍGONO: PLANILLA_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762667.62033	3026208.48631
2	762660.714061	3026209.62674
3	762661.528592	3026214.55996
4	762668.435133	3026213.41984
5	762667.62033	3026208.48631



POLÍGONO: PLANILLA_13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762573.312217	3026045.64113
2	762578.586596	3026050.2431
3	762581.873889	3026046.47562
4	762576.599578	3026041.87325
5	762573.312217	3026045.64113

POLÍGONO: PLANILLA_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762639.900365	3026112.3161
2	762637.725463	3026107.81388
3	762631.422269	3026110.85854
4	762633.597521	3026115.36098
5	762639.900365	3026112.3161

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO GUAZAPARES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-030-GUA-011/16

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN (m³ v.t.a)
Acacia farnesiana	122	.3945
Buddleia sp.	499	.633
Dodonaea viscosa	117	.414
Ipomoea arborescens	213	6.2637
Cordia sonora	46	.0237
Quercus albocincta	6	2.0395
Quercus oblongifolia	2	.4988
Quercus tuberculata	55	4.0393
Randia echinocarpa	4	.0162
Acacia pennatula	102	1.6893
Guazuma ulmifolia	4	.2414
Jatropha cordata	2	.032
Pachycereus pecten-aboriginum	3	.0144
Acacia cochliacantha	26	.2691
Opuntia pubescens	35	.2598
Lysiloma watsonii	38	.4741
Montanoa leucantha var. arborescens	375	.3951
Agave angustifolia	32	.0817

Nota: Únicamente se describen las especies con referencia volumétrica de acuerdo a lo descrito en el ETJ, por lo que el total de las especies por afectar se encuentran descritas en referido documento del ETJ.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de

suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados de estas acciones (fotográfica y documental) deberán reportarse conforme a lo establecido en el **término XXV** de este resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXV** de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despálme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXV** de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXV** de este resolutivo.
- VIII. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara por escrito a la Comisión Nacional del Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del



presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXV** de este Resolutivo.

- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXV** de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXV** de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXV** de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXV** de este resolutivo.
- xv. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXV** de este resolutivo.
- xvi. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como a la vegetación natural. Los avances y resultados del cumplimiento del presente numeral se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXV** de este resolutivo.



- xvii. Deberá establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente. El resultado del cumplimiento del presente numeral se incluirá en el informe al que se refiere el **Término XXV** de este resolutivo.
- xxiii. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xix. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xx. Se deberán llevar a cabo acciones específicas de delimitación de las áreas donde se realizarán el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que garanticen la estabilidad del talud, con el fin de evitar los materiales pétreos resultantes de las maniobras propias de las obras sobrepasen los límites del terreno donde se autoriza el cambio de uso del suelo.
- xxi. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el estudio técnico justificativo se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXV** de este resolutivo.
- xxii. Al término del proyecto de exploración minera y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxiii. En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas. El material recuperado durante las actividades de desmonte (esquejes y material transportado) y conservado para tal fin, será empleado para estas actividades.
- xxiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre



esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xxv. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI y XXIV** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 4 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

- xxviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier



momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

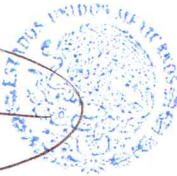
TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Oscar Adrian Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **"Proyecto Minero La Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guazapares en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
 - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/PCT